



Resolución Ministerial

Lima, 17 de marzo de 2021



N° 0123-2021-DE

VISTOS:

El Oficio N° 00777-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00442-2021-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00053-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; el Informe N° 00010-2021-MINDEF/SG-UNFIN de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; y, el Informe Legal N° 194-2021-MINDEF/SGF-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece como uno de los objetivos específicos de su Eje II de Identificación y Gestión de Riesgos, el fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, teniendo por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, señala en el numeral 3.5 de su artículo 3 que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la Oficina de

Firmado digitalmente por BOGGIANO ROMANO Jose Manuel FAU 20131367938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2021 15:54:58 -05:00

Firmado digitalmente por VALDIVIA MORON Jose Angel FAU 20131367938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2021 17:03:36 -05:00

Firmado digitalmente por RAMIREZ CASTILLO Maria Esther FAU 20131367938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2021 15:34:17 -05:00

Firmado digitalmente por TORRICO HUERTA Jose Luis FAU 20131367938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2021 12:57:59 -05:00

Firmado digitalmente por SHACK MURO Jorge Ricardo FAU 20131367938 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2021 15:18:57 -05:00

Integridad Institucional o a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento establece que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, bajo dicho marco normativo, la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Secretaría General mediante el Informe N° 00010-2021-MINDEF/SG-UNFIN propone una Directiva para regular el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Defensa, cuya aprobación permitirá contar con un instrumento para la gestión adecuada y el correcto desarrollo en el tratamiento de las denuncias en materia de lucha contra la corrupción del MINDEF, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento; precisando que su aprobación se constituye en un aspecto que permite fortalecer el control interno en el MINDEF;

Que, con el Oficio N° 00442-2021-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 00053-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, el cual señala que las disposiciones contenidas en la propuesta de Directiva se encuentran alineadas a las funciones establecidas por la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública"; concluyendo que la propuesta cumple con la estructura y lo establecido por la Directiva General N° 012-2018/MINDEF/SG/VRD/DGPP sobre "Formulación, aprobación y actualización de Directivas", aprobada por Resolución Ministerial N° 963-2018-DE/SG;

Que, mediante Informe Legal N° 194-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente aprobar el proyecto de Directiva General que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Defensa, conforme al marco normativo vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2021-MINDEF/SG-UNFIN "Directiva General que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Defensa", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Órganos Ejecutores del MINDEF (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas), aprueban o adecúan sus directivas internas teniendo en consideración las disposiciones de la Directiva General que aprueba la presente Resolución Ministerial, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de la Directiva General que aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).






Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por ESPARCH
FERNÁNDEZ Nuria Del Rocio FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2021 18:51:46 -05:00

Nuria Esparch Fernández
Ministra de Defensa

DG N° 001-2021-MINDEF/SG/UNFIN "DIRECTIVA GENERAL QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE DEFENSA"

| ROL | NOMBRE COMPLETO Y CARGO | FECHA | FIRMA |
|----------------|--|------------|---|
| Elaborado por: | Jorge Ricardo Shack Muro/ Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional | 17/03/2021 |  <p>Firmado digitalmente por SHACK MURO Jorge Ricardo FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.03.2021 13:27:51 -05:00</p> |
| | Frenchy Ligia Guerrero Reátegui/Abogada de la Unidad Funcional de Integridad Institucional | 17/03/2021 | <p>GUERRERO REATEGUI Frenchy Ligia FAU 20131367938 hard</p>  <p>Firmado digitalmente por GUERRERO REATEGUI Frenchy Ligia FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.03.2021 13:27:51 -05:00</p> |
| Revisado por: | José Luis Torrico Huerta/Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica | 17/03/2021 |  <p>Firmado digitalmente por TORRICO HUERTA Jose Luis FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.03.2021 12:23:01 -05:00</p> |
| | Nancy Esther Arroyo Nuñez/Directora de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización | 17/03/2021 |  <p>Firmado digitalmente por: ARROYO NUÑEZ Nancy Esther FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/03/2021 14:21:46-0500</p> |
| | María Esther Ramírez Castillo/Directora de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto | 17/03/2021 |  <p>Firmado digitalmente por RAMIREZ CASTILLO Maria Esther FAU 20131367938 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.03.2021 14:43:33 -05:00</p> |

INDICE

| | |
|-----------------------------------|----|
| I. OBJETIVO | 3 |
| II. ALCANCE | 3 |
| III. BASE LEGAL..... | 3 |
| IV. DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS..... | 6 |
| VI. RESPONSABILIDADES..... | 16 |
| VII. ANEXOS..... | 17 |

DIRECTIVA GENERAL QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECTIVA GENERAL (DG): DG N° 001-2021-MINDEF/SG/UNFIN
FORMULADA POR : SECRETARÍA GENERAL / UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones y procedimientos para el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante el Ministerio de Defensa (MINDEF), que involucre a sus funcionarios y servidores; así como otorgar medidas de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

II. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación y obligatorio cumplimiento para todo el personal civil y militar que presta servicios en los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y 009: Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, independientemente del régimen o modalidad de contratación.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.6 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su modificatoria.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.11 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 3.12 Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.13 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 1174-2018-DE/SG, que aprueba la Política de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 963-2018 DE/SG, que aprueba la Directiva General N° 012-2018-MINDEF/VRD/DGPP Directiva General de Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Glosario de Términos

4.1.1 Acto de corrupción: Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un servidor civil o militar que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja, directa o indirecta, vulnerando los principios y deberes éticos, las normas y/o los derechos fundamentales.

4.1.2 Denuncia: Es la comunicación (verbal, escrita o virtual, individual o colectiva) de uno o más hechos que dan cuenta de la presunta comisión de un acto de corrupción en el MINDEF. El trámite es gratuito y no requiere firma de abogado.

4.1.3 Denuncia de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

4.1.4 Denunciante: Es toda persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva comunica ante el MINDEF un presunto acto de corrupción.

4.1.5 Denunciado: Para la aplicación de la presente Directiva General, es todo servidor civil o militar, sin importar el régimen laboral o

contractual que mantiene con la entidad, al que se le atribuye a través de la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

4.1.6 Medidas de Protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

4.1.7 Persona Protegida: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción a quien se le otorga medidas de protección según su solicitud, a fin de garantizar sus derechos laborales o personales.

4.1.8 Servidor Civil: La expresión servidor civil conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Según la misma norma, comprende también a las carreras especiales; siendo que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, en su literal e), incluye entre las carreras especiales a la normada por la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

4.2 Siglas

| | |
|----------------|---|
| MINDEF: | Ministerio de Defensa. |
| IG: | Inspectoría General. |
| UNFIN: | Unidad Funcional de Integridad. |
| STPAD: | Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario. |
| OCI: | Órgano de Control Institucional. |
| PP: | Procuraduría Pública |
| OGGD: | Oficina General de Gestión Documentaria. |
| DGRRHH: | Dirección General de Recursos Humanos. |
| DGA: | Dirección General de Administración. |

4.3 Principio de reserva

4.3.1 El procedimiento de las denuncias presentadas se rige por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de Protección para el denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

4.3.2 El citado principio garantiza la reserva de la información y la relativa a la identidad del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.

4.3.3 La identidad del denunciante debe ser protegida frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la UNFIN; lo cual implica que la STPAD, la IG, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

4.3.4 Ningún funcionario o servidor del MINDEF está facultado a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, el detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formuladas. Si esto se produce, el titular de la UNFIN rechaza formalmente el pedido y pone este hecho en conocimiento del OCI.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Medios de presentación de denuncias

Las denuncias pueden ser presentadas ante el MINDEF a través de los siguientes medios:

- **Denuncia presencial escrita:** La denuncia puede ser presentada por escrito en la Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Defensa en la Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones (Campo de Marte), Jesús María, en el horario de atención de lunes a viernes establecido por la entidad, empleando de preferencia, los formatos contenidos en los anexos I y II de la presente Directiva General, y de corresponder el anexo III, los mismos que son facilitados al denunciante por la OGGD.

Para el caso de denuncias presentadas en sobre cerrado por iniciativa del denunciante, personal de la OGGD se comunica con personal de la UNFIN para su evaluación y, de ser el caso, serán ingresadas al Sistema de Trámite Documentario consignando en el asunto "Denuncia confidencial presentada en sobre cerrado por el denunciante y autorizada por: "(consignar nombre de personal de UNFIN)".

Se consigna el término "de preferencia", a fin que las denuncias puedan presentarse a través de cualquier documento físico, toda vez que la Mesa de Partes no puede negarse, por motivo alguno, a recibir documentación, aun cuando no sea formulada mediante los formatos aprobados.

- **Mesa de Partes Virtual:** A través del siguiente enlace: www.gob.pe/9322-acceder-a-la-mesa-de-partes-virtual-del-ministerio-de-defensa

- **Vía telefónica:** Al siguiente número atendido por la UNFIN: 080011599
- **Denuncia Presencial Verbal:** En caso se pretenda formular una denuncia verbal, el personal de la OGGD comunica a la UNFIN de la presencia del denunciante, a efectos que personal de dicha Unidad Funcional lo entreviste en un ambiente habilitado para tal fin.

El personal de la UNFIN orienta al denunciante para que materialice su denuncia a través de los formularios de los anexos I y II, y de corresponder el anexo III, luego de lo cual los entrega al personal de mesa de partes para su registro en el Sistema de Trámite Documentario.

Denuncia virtual o a través de correo electrónico: Las denuncias que se presenten, vía correo electrónico, deben ser canalizadas a través del correo denominado denuncias@mindef.gob.pe y deben consignar la información requerida en el formulario de los anexos I y II, y de corresponder del anexo III. Para ello, la UNFIN debe orientar a los denunciantes a fin de que los documentos antes señalados puedan ser descargados de la plataforma habilitada en la página web institucional; adicionalmente, de considerarse necesario, las denuncias pueden ir acompañadas de documentación sustentatoria, la misma que deberá ser remitida de forma escaneada.

Igualmente, se pueden presentar denuncias por presuntos actos de corrupción en el portal institucional www.gob.pe/mindef a través de la plataforma virtual habilitada, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.

5.2 Requisitos para la recepción de denuncias

A fin que las denuncias sean tramitadas por la UNFIN, pueden ser presentadas a través del "Formato de Denuncias", contenido en el anexo I de la presente Directiva General, que señala los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Nombres y apellidos completos, DNI, domicilio y número telefónico o correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, debe consignarse el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los datos de quien la representa (Representante Legal, Apoderado u otro), señalando el número de su DNI.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como la referencia al cargo y la dependencia para la cual prestan servicios.

- c) La denuncia puede acompañar documentación original o copia fotostática simple que la sustente. De no contar con documentación necesaria que justifique la denuncia por presunto acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- d) Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
- e) Lugar, fecha, firma, o en su defecto, huella digital en caso de no poder firmar o estar impedido de hacerlo.
- f) Compromiso del denunciante para permanecer a disposición del MINDEF, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para lo cual, se utiliza el "Formato de Compromiso del Denunciante", contenido en el anexo II de la presente Directiva.

Tratándose de una denuncia anónima, no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), e) y f) del presente numeral.

5.3 Procedimiento para la atención de denuncias

5.3.1 Denuncias sin medidas de protección

- a) Las denuncias presenciales se presentan según lo previsto en el primer punto del numeral 5.1 de la presente Directiva General, debiendo remitirse a la UNFIN en el día o en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- b) En caso de una denuncia verbal, la misma debe ser ingresada por el personal de la UNFIN ante mesa de partes de la sede central del MINDEF, en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- c) Las denuncias que se presenten a través de correo electrónico, portal institucional o plataforma virtual, o a través de cualquier otro medio virtual que el MINDEF pueda implementar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1, deben cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, no siendo obligatoria la presentación del formato de denuncias, pudiendo digitalizar la documentación sustentatoria, así como los anexos previstos en la presente Directiva General que resulten necesarios, de acuerdo a la orientación que brinde la UNFIN.
- d) A través de la línea telefónica gratuita, el denunciante puede comunicarse con personal de la UNFIN, mediante la cual se le informa que debe presentar los formatos contenidos en los anexos I y II, y de corresponder el anexo III, a efectos de formalizar su denuncia de manera presencial, o a través de los medios señalados en el literal precedente.

- e) Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, la UNFIN verifica que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva General. De no corresponder, es derivada a la entidad competente o, de ser el caso, a las áreas competentes del MINDEF y se informa de ello al denunciante.

De encontrarse dentro de los alcances de la presente Directiva General, la UNFIN verifica que la denuncia cumpla con los requisitos previstos en el numeral 5.2, salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verifica el cumplimiento de los requisitos conforme a lo indicado en el último párrafo del citado numeral.

En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

- f) Si el denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la presente Directiva General, la UNFIN deriva la denuncia mediante oficio a la DGRRHH para su derivación a la STPAD, cuando el denunciado es un servidor civil, o a la IG si el denunciado es un servidor militar, como órganos responsables de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, con copia al OCI, así como a la PP, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.
- g) Si el denunciante no subsana dentro del plazo previsto cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la presente Directiva General, la UNFIN procede al archivo de la denuncia.

Sin perjuicio de ello, si los hechos proporcionados por el denunciante cuentan con el sustento o fundamento necesario, identificando el nombre o cargo de la persona denunciada, la UNFIN en el mismo acto de archivamiento traslada la denuncia a la STPAD o a la IG, así como a la PP de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

En todos los casos, la UNFIN comunica al denunciante las acciones adoptadas a través del medio utilizado para presentar su denuncia.

- h) Si en la denuncia formulada por actos de corrupción, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la UNFIN coordina de manera inmediata con la PP, para que se proceda con interponer la denuncia penal y/o solicitar la intervención del Ministerio Público. Para tal fin, se remite a la PP, copia de la denuncia y sus anexos.

- i) La UNFIN efectúa el seguimiento y monitoreo de las denuncias derivadas a la STPAD y a la IG, a fin de conocer el resultado de la atención que se brindó a la misma, sin perjuicio de efectuar las coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.
- j) Si la denuncia involucra a personal de la UNFIN, dicho personal debe cumplir con derivarla al Despacho Ministerial para la tramitación señalada en el presente numeral, bajo responsabilidad.
- k) Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

5.3.2 Denuncias con medidas de protección

- a) Las denuncias son presentadas conforme a lo señalado en el numeral 5.1 y deben cumplir los requisitos previstos en el numeral 5.2 de la presente Directiva General, debiendo presentar, además, el formato contenido en el anexo III, a través del cual se solicita la medida de protección.
- b) Para el otorgamiento de una medida de protección, la UNFIN debe considerar los siguientes criterios:
 - 1. **Trascendencia:** se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
 - 2. **Gravedad:** se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
 - 3. **Verosimilitud:** se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- c) Las medidas de protección que pueden ser otorgadas al denunciante de actos de corrupción son las siguientes, y deben ser requeridas expresamente por el denunciante, a través de la solicitud contenida en el formato del anexo III de la presente Directiva General:
 - **Reserva de identidad.** - El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el MINDEF, a través de la asignación de un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siempre que se identifique y motive una causa que justifique dicha decisión.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.

- **Medidas de protección laboral.** - Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente con el MINDEF, las mismas que cuentan con una numeración correlativa de acuerdo a la fecha del otorgamiento de la misma.

Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas al denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- **Otras medidas de protección.** - La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles o militares que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, la UNFIN debe hacerlo de conocimiento de la DGA a fin que disponga, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las condiciones siguientes:

- Que existan suficientes indicios razonables de la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del procedimiento de selección.

Dentro de un plazo de tres (03) días hábiles siguientes de haber comunicado acerca de la denuncia a la DGA, la misma debe remitir a la UNFIN el informe de viabilidad, mediante el cual señala el sustento del apartamiento de ser considerado necesario.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paraliza el trámite de los procedimientos de contratación del Estado.

El denunciante puede solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en el numeral 5.3.2 de la presente Directiva General.

- d) Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el denunciante presenta los tres (3) formatos en un sobre cerrado donde anota que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción con medidas de protección de reserva de identidad. En ese caso, la OGGD no registra los datos personales del denunciante en el sistema de trámite documentario.
- e) De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los tres (3) formatos se presentan indicando que se trata de una denuncia de presuntos actos de corrupción con medidas de protección. En este caso no es necesario que la denuncia sea remitida en sobre cerrado.

En cualquiera de los casos señalados en los literales d) y e), la OGGD traslada a la UNFIN la denuncia por presuntos actos de corrupción en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde su recepción.

- f) Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, página web o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, debe señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en el anexo III de la presente Directiva General. Asimismo, se aplica lo señalado en el literal c) del numeral 5.3.1 de la presente Directiva General.
- g) Una vez recibida la denuncia, se sigue el procedimiento establecido en el numeral 5.3.1. de la presente Directiva General, en lo que corresponda.
- h) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la UNFIN evalúa el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al detalle siguiente:
- En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la UNFIN asigna el código cifrado de manera inmediata al denunciante, el cual le debe ser comunicado a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud. Cuando la medida de protección sea presentada ante la mesa de partes del MINDEF, se tramita en sobre cerrado.
 - En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la UNFIN remite la solicitud formulada por el denunciante a la DGRRH, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

El informe de viabilidad operativa debe contener, además, la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovar la relación contractual. Este informe debe ser remitido a la UNFIN en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida, bajo responsabilidad.

En estos casos, la DGRRHH debe proporcionar el informe de viabilidad con toda la información que sea necesaria para que la UNFIN evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada en el marco de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia.

Si la medida de protección laboral solicitada es el traslado temporal del denunciado u otra medida que requiera efectuar una coordinación sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras similares, que sean relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperables para ejecutar dichas medidas, la DGRRHH coordina de manera inmediata con la DGA, a fin que la DGRRHH, emita su informe de viabilidad. Por su parte, la DGA debe proporcionar la información requerida por la DGRRHH, dentro del plazo otorgado por dicho órgano. Estas coordinaciones no modifican el plazo de tres (3) días hábiles que tiene la DGRRHH para enviar su informe a la UNFIN.

La UNFIN otorga la medida de protección solicitada, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el literal b) del numeral 5.3.2 de la presente Directiva General.

La UNFIN comunica al denunciante a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la admisión de la denuncia, o desde la solicitud de la medida, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia. Dicha comunicación se efectúa con copia a la DGRRHH.

Las medidas de protección laborales otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por la DGRRHH, y de ser el caso por la DGA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde la presentación de su solicitud, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia.

Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En dicho caso, la STPAD o la IG, como órganos responsables de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, deben remitir la solicitud a la UNFIN para la tramitación correspondiente conforme lo señalado en el presente literal.

En el caso de los testigos de denuncias de actos de corrupción que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deben ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo III, ante la UNFIN, quien realiza el procedimiento previsto en el presente literal.

Si la denuncia involucra a personal de la UNFIN, una vez derivada al Despacho Ministerial, se le otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y testigos.

Las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigo, se extienden mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.

No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el numeral 5.2 de la presente Directiva General.

- i) Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se procede a tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.3 de la presente Directiva General.
- j) La UNFIN puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.
- k) La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por la UNFIN a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin que esta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- l) La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las

medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio, de ser el caso.

- m) La UNFIN debe motivar su decisión sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- n) La UNFIN puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la DGRRHH o a la DGA, sin que ello permita modificar los plazos mencionados.

5.3.3 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la UNFIN o la máxima Autoridad Administrativa de la entidad, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de la naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso la UNFIN será la encargada de remitir los actuados a la PP, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD o IG encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil o militar del MINDEF.

Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas, no son imputables a los servidores involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

5.4 Denuncias de mala fe

En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción que incluyan solicitudes de medidas de protección, los denunciante y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

La UNFIN, según corresponda, es la responsable de comunicar al interesado las razones que fundamentan la calificación de su denuncia como una de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección al denunciante, a efecto que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

La UNFIN debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

En caso se adviertan denuncias de mala fe contra actos de corrupción, la UNFIN es la encargada de trasladar los actuados a la PP, así como a la STPAD o IG encargados de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil o militar del MINDEF.

VI. RESPONSABILIDADES

6.1 La UNFIN es responsable de:

- Tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción e informar a los denunciantes el procedimiento y formatos previstos en la presente Directiva General.
- Otorgar las medidas de protección laborales y otras medidas en coordinación con la DGRRHH y DGA.
- Otorgar las medidas de protección de reserva de identidad.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

6.2 La DGRRHH es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laborales.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

6.3 La DGA es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de otras medidas de protección en los casos que corresponda.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.
- Evaluar y considerar que los contratos, ordenes de servicio o términos de referencia que suscriba la entidad, consignen cláusulas anticorrupción u otras medidas que resulten necesarias por actos de corrupción, según corresponda y acorde a la normativa vigente sobre la materia.

6.4 La STPAD es responsable de:

- Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores civiles denunciados por presuntos actos de corrupción.
- Remitir a la UNFIN la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que estas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

6.5 La IG es responsable de:

- Realizar la investigación previa de los servidores militares denunciados por presuntos actos de corrupción.
- Remitir a la UNFIN la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que estas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

VII. ANEXOS

- Anexo I : Formato de Denuncia.
- Anexo II : Formato de Compromiso del Denunciante.
- Anexo III : Formato de solicitud de Medidas de Protección.
- Anexo IV : Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.

ANEXO I

FORMATO DE DENUNCIA

Ciudad de, a los

Señor(a)
Coordinador(a)
Unidad Funcional de Integridad Institucional
Ministerio de Defensa
Presente. -

1. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos (en caso de persona natural) o razón social (en caso de persona jurídica) del denunciante:
DNI/RUC:
Nombres y apellidos del representante de la persona jurídica:
.....
DNI del representante de la persona jurídica:
Domicilio:
Teléfono:Correo electrónico:

2. ENTIDAD Y OFICINA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA

.....
.....

3. DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS DENUNCIADOS

.....

4. NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES CIVILES O MILITARES COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS

.....
.....

5. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?

| ENTIDAD PÚBLICA | SÍ | NO | NÚMERO DE EXPEDIENTE Y FECHA DE PRESENTACIÓN |
|---|----|----|--|
| Congreso de la República | | | |
| Presidencia de la República | | | |
| Ministerio Público | | | |
| Poder Judicial | | | |
| Defensoría del Pueblo | | | |
| Contraloría General de la República | | | |
| Órgano de Control Institucional del | | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios del | | | |
| Inspectoría General de | | | |
| Otros (especificar) | | | |

6. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA

| | |
|---|--|
| HECHO N° 1 | |
| FECHA DE LOS HECHOS: | |
| SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO): | |
| INDICAR FUENTE DE INFORMACIÓN: | |
| DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR) | |

| | |
|---|--|
| HECHO N° 2 | |
| FECHA DE LOS HECHOS: | |
| SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO): | |
| INDICAR FUENTE DE INFORMACIÓN: | |
| DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR) | |

De existir más hechos a denunciar, podrá adjuntarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles.

FIRMA DEL DENUNCIANTE

HUELLA DACTILAR

Nota: Cada una de las hojas del presente formulario debe ser visado por el denunciante. Se encuentra exceptuado del uso de este formato toda denuncia ingresada a través de www.gob.pe/mindef de este Ministerio o al correo electrónico denuncias@mindef.gob.pe, no obstante, deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la presente Directiva General.

ANEXO II

FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, Yo,
....., identificado(a) con DNI N°
....., con domicilio en
....., distrito de
....., provincia de,
departamento de, declaro tener conocimiento
de las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley N° 29542 – Ley de
protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz
en el ámbito penal, y en el Decreto legislativo N° 1327, que establece medidas
de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona
denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto
Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos
establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor
información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por
la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la
denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y
puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones
legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar:
Fecha:
Teléfono:.....
Correo electrónico:

FIRMA DEL DENUNCIANTE

HUELLA DACTILAR

ANEXO III

FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Por medio del presente documento, Yo,
identificado(a) con DNI N°, con domicilio en
....., distrito de
....., provincia de,
departamento de, solicito la(s) siguiente(s)
medida(s) de protección:

| | |
|---|--|
| Reserva de identidad | |
| Traslado temporal del denunciante | |
| Traslado temporal del denunciado | |
| Renovación de relación contractual o convenios u otros | |
| Licencia con goce de remuneración | |
| Exoneración de la obligación de asistir al trabajo | |
| Otras medidas de protección (precisar cuáles) | |

En caso el solicitante sea un servidor civil o militar del MINDEF, precise la oficina y el cargo que desempeña:

Lugar:
Fecha:
Teléfono:.....
Correo electrónico:

FIRMA DEL DENUNCIANTE

HUELLA DACTILAR

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Contribuyamos a promover la ética y probidad en el ejercicio de la función pública, por ello, si conoces algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor(a) civil o militar de este Ministerio, denúncialo. Aquí algunos ejemplos:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas vinculadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la normativa de contrataciones del Estado.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) vinculado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado(a) de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la normativa de contrataciones del Estado.
8. Pago indebido de obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción o de otros que puedan haberse cometido o estén por cometerse, efectúa la denuncia a través del formato indicado en el anexo I de la presente Directiva General, y preséntalo en mesa de partes del Ministerio de Defensa – sede central, o envía la denuncia a través de la página web www.gob.pe/mindef de este Ministerio o al correo electrónico denuncias@mindef.gob.pe